



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COBRO DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZACION DE ACTIVIDADES SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º-

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establece, en este término municipal, una Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2º.

El abastecimiento de agua Potable de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las Prescripciones vigentes, explotándose servicio por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3º.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura de] consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir

Artículo 4º.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio:

Están obligados al pago:

- a. Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.
- b. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Artículo 5º.

Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber

sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

A.-) USOS DOMÉSTICOS

Cuota de Servicio.....	6,50 €
Cuota de Servicio Especial.....	3,00 €
De 0 m ³ a 30 m ³	0,09 € m ³
De 31 m ³ a 40 m ³	0,12 € m ³
De 41 m ³ a 60 m ³	0,21 € m ³
De 61 m ³ a 70 m ³	0,50 € m ³
Más de 70 m ³	1,00 € m ³

B.-) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y GANADEROS

Cuota de Servicio.....	6,50 €
De 0 m ³ a 20 m ³	0,09 € m ³
De 20 m ³ a 70 m ³	0,33 € m ³
Más de 70 m ³	0,50 € m ³

C.-) OTROS USOS, CHABOLOS, ENGANCHES DE OBRA, GARAJES, ETC.

Cuota de Servicio.....	6,50 €
Cuota de Servicio Especial.....	3,00 €
De 0 m ³ a 10 m ³	0,12 € m ³
Más de 10 m ³	0,60 € m ³

D.-) POR CADA ACOMETIDA, POR UNA SOLA VEZ

- Para sección de 3/4 pulgada

a) Suelo sin urbanizar

De 0 a 6 metros de longitud.....	120,00 €
Por cada metro de longitud a partir de 6 metros...	15,00 €

b) Suelo urbanizado sin baldosa en la acera

De 0 a 6 metros de longitud.....	150,00 €
Por cada metro de longitud a partir de 6 metros...	20,00 €

c) Suelo urbanizado con baldosa en la acera

De 0 a 6 metros de longitud.....	220,00 €
Por cada metro de longitud a partir de 6 metros...	25,00 €

2

E.-) DERECHOS DE ENGANCHE.....	50,00 €
F.-) CAMBIO DE TITULARIDAD DE CONTRATO.....	20,00 €

CUOTA ESPECIAL DE SERVICIO

Se establece una cuota especial de servicio por trimestre en el uso doméstico para los contribuyentes, pensionistas o jubilados, cabezas de familia, cuyos ingresos anuales de los que convivan en el domicilio, por todos los conceptos, sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Para la obtención de la misma los interesados deberán solicitarlo por escrito y acreditarán:

- Que los ingresos percibidos no superen el salario mínimo interprofesional.
- Que la vivienda que motiva el pago de la tasa la ocupan habitualmente la persona obligada al pago, sola, con su cónyuge o con hijos menores de 16 años o incapacitados.
- Que el solicitante carezca de otros bienes de fortuna que puedan producir ingresos.
- Cualquier otro documento que pueda ser exigido por la Administración.

Administración y cobranza

Artículo 6º:

La lectura de contadores se realizará por semestres naturales y el cobro de los recibos por trimestres naturales.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7º:

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas de] Reglamento General de Recaudación.

Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8º:

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9º:

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10º:

Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11º:

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírselos un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Artículo 12º:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 13º:

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación definitiva, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.